



El interés superior del menor en la adopción
Carla Angélica Gómez Macfarland

42

Junio, 2018

Cuaderno de Investigación
Dirección General de Análisis Legislativo

**SENADO DE LA REPÚBLICA
INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ**

Comité Directivo

Senador Manuel Barlett Díaz

Presidente

Senador Daniel Gabriel Ávila Ruíz

Secretario

Senador Marlon Berlanga Sánchez

Secretario

Secretario Técnico

Onel Ortíz Fragoso

Junta Ejecutiva

Mtro. Alejandro Encinas Nájera

Director General de Investigación Estratégica

Mtro. Noel Pérez Benítez

Director General de Finanzas

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández

Director General de Difusión y Publicaciones

Dr. Alejandro Navarro Arrendondo

Director General de Análisis Legislativo

ÍNDICE

Presentación.....	5
El interés superior del menor en adopción y Concepto de adopción.....	6
La adopción de menores.....	7
El marco jurídico aplicable y Tratados internacionales sobre adopción.....	8
Leyes nacionales y Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.....	9
Código Civil Federal.....	10
Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.....	11
Otras leyes federales y Ley de migración.....	12
Ley de nacionalidad, Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y Código Penal Federal.....	13
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley del Servicio Exterior Mexicano, Ley Federal del Trabajo, Ley de Asistencia Social y Leyes Estatales.....	14
Definición de adopción y Derechos y obligaciones del adoptante y el adoptado.....	15
¿Quién puede adoptar?.....	16
Tabla 1. ¿Quién puede adoptar? Solteros (as), concubinos y cónyuges.....	17
Gráfica 1. Edad del adoptante.....	19
Gráfica 2. Definición de matrimonio como unión de dos personas, definición de matrimonio como unión de un sólo hombre y una sola mujer; sin definición de matrimonio, sólo requisitos de edad... ..	20
¿Qué debe acreditar el adoptante?.....	21
Adopción por tutor, Adopción simple, plena e internacional y Principios en la adopción: el interés superior del menor.....	22
Consejo Técnico de Adopción, Adopción voluntaria y Adopción de menores en abandono.....	23

ÍNDICE

Tesis y Jurisprudencias de adopción.....	24
Iniciativas de la LXIII Legislatura respecto de la adopción y el interés superior del menor.....	25
Tabla 2. Iniciativas de Adopción en la LXIII Legislatura.....	27
Comentarios finales.....	40
Fuentes de información.....	42

Presentación

- La adopción en México es una figura jurídica en la cual un menor de edad o un mayor discapacitado puede generar vínculos familiares con el adoptante, como si este último fuera su padre o madre; adquiriendo estos, obligaciones y derechos de progenitores y aquel, derechos y obligaciones de un hijo.
- Mientras unas entidades federativas incluyen la figura de adopción dentro de sus Códigos Civiles, otras lo hacen en sus Códigos Familiares y algunas lo hacen dentro de una legislación especial como Ley de Adopción.
- Entre los requisitos para poder adoptar se encuentra la diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado, la cual varía dependiendo la entidad federativa (15 a 25 años).
- El adoptante debe tener un mínimo de edad de acuerdo a la legislación local. Esta edad varía entre 18 y 25 años.
- Son 7 entidades que señalan que el matrimonio es la unión de dos personas, sin especificar que es la unión de un solo hombre y una sola mujer. Por lo tanto, las entidades de Coahuila, Ciudad de México, Colima, Michoacán, Morelos, Nayarit y Quintana Roo, sí contemplan el matrimonio “igualitario” en sus leyes locales.
- En 10 entidades federativas estaría permitido que los cónyuges del mismo sexo adopten, mientras se cumplan los demás requisitos exigidos por cada ley local aplicable.
- Además de las leyes locales aplicables, el marco legal de adopción se integra por leyes federales, instrumentos jurídicos internacionales y criterios jurisprudenciales.
- De acuerdo con el reporte semestral de adopción del DIF Nacional de julio a diciembre 2017, se recibieron 54 solicitudes de adopción, se tenían 56 solicitudes en trámite, 35 adopciones improcedentes, sólo una adopción concedida de una niña de entre 9 a 12 años.
- Por su parte, en el reporte semestral de adopciones de enero a junio 2017 del DIF se señala que se recibieron 43 solicitudes, 46 estaban en trámite, 21 adopciones resultaron improcedentes, y se concedieron 4 adopciones, tres de niñas (de entre 0 a 4 años, de entre 4 a 8 años y de entre 9 a 12 años) y una de niño de entre 0 y 4 años.
- En ese mismo periodo se recibieron 3 solicitudes de adopción internacional, se tenían 8 solicitudes en trámite de ese tipo de adopción y se declaró improcedencia de 2 adopciones.
- En la LXIII Legislatura se han presentado 55 iniciativas respecto de la adopción. Los objetos de las iniciativas son diversos, desde reformar el artículo 73 constitucional para facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de adopción, hasta crear una Ley General de Adopción.

El interés superior del menor en la adopción

La adopción en nuestro país es una figura jurídica que busca que el menor o mayor discapacitado tenga una familia que lo acoja y lo acompañe en su desarrollo, fortaleciendo sus capacidades y respetando su dignidad. El marco jurídico que regula la figura debe ser un instrumento que permita, justamente, que el adoptado, logre esa adaptación y desarrollo dentro de un seno familiar adoptivo.

Por ello, la presente investigación tiene como objetivo analizar la legislación local, nacional e internacional aplicable a la adopción de menores, los requisitos para ejercitar esta acción, así como las iniciativas que se han presentado en la LXIII sobre el tema desde una perspectiva del interés superior del menor. Para ello, se presentan datos sobre adopción en México en general y en particular, y el análisis puntual de tratados internacionales respecto del tema, así como legislación nacional y local que existe al respecto junto con criterios jurisprudenciales. Lo anterior permitirá conocer cuál es la situación actual del derecho de adopción de los menores y si se considera en el mismo el principio de interés superior del menor.

Concepto de adopción

La adopción es “el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes, y a éstos, los deberes y derechos inherentes a la relación paterno-filial” (Pérez, 2010, p. 131). En ese orden de ideas, la adopción se considera como una figura jurídica “que vela por los menores en situaciones de desamparo, y que debe garantizar el derecho de todo niño a tener una familia para desarrollarse de forma diferenciada e integral” (Buil, et. Al, 2005 p. 82-83).

Además, “la adopción es un proceso donde se involucran aspectos afectivos, psicológicos, morales, educativos y legales, configurándose como una temática amplia y compleja que requiere de un enfoque interdisciplinario en su estudio y abordaje (Palavecino et. Al, 2015, p.10)”.

De acuerdo con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) la adopción “es el medio por el cual aquellos menores que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta” (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2016); además, también señala que la adopción es una figura jurídica en la que el menor queda vinculado a la familia adoptiva y desvinculado de su familia biológica.

El marco jurídico vigente y las iniciativas legislativas para la modificación de aquella o bien para los requisitos de adopción es un tópico que concierne a la sociedad si es que se busca, ante todo, el interés superior del menor; tal como lo menciona el propio Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), que señala que el interés su-

perior del menor es buscado siempre en la adopción (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2016).

En ese sentido, el principio del interés superior del menor debe considerarse en todos casos donde se vean trastocados los derechos del mismo independientemente del poder del Estado que intervenga.¹

La adopción de menores

De acuerdo con el reporte semestral de adopción del DIF Nacional de julio a diciembre 2017, se recibieron 54 solicitudes de adopción, se tenían 56 solicitudes en trámite, 35 adopciones improcedentes, sólo una adopción concedida de una niña de entre 9 a 12 años.

Por su parte, en el reporte semestral de adopciones de enero a junio 2017 del DIF se señala que se recibieron 43 solicitudes, 46 estaban en trámite, 21 adopciones resultaron improcedentes, y se concedieron 4 adopciones, tres de niñas (de entre 0 a 4 años, de entre 4 a 8 años y de entre 9 a 12 años) y una de niño de entre 0 y 4 años. Además, en ese mismo periodo se recibieron 3 solicitudes de adopción internacional, se tenían 8 solicitudes en trámite de ese tipo de adopción y se declaró improcedencia de 2 adopciones.

Por lo tanto, en el año 2017 en suma de los dos periodos (enero a junio y de julio a diciembre 2017), de acuerdo al DIF Nacional se:

- Recibieron 97 solicitudes.
- 100 solicitudes estuvieron en trámite.
- Hubo 56 adopciones improcedentes, se concedieron 5 adopciones: 4 de niñas y una de niño.²

¹ Más adelante, en tesis y jurisprudencias relacionadas, se revisará el principio del interés superior del menor desde los criterios y tesis jurisprudenciales, específicamente en caso de adopción.

² Cabe aclarar que las cifras anteriores únicamente son del DIF Nacional, pero que cada DIF Estatal tiene sus propios números respecto de solicitudes de adopción y procedencia de las mismas. Debido a que las cifras no se encuentran disponibles en las páginas de los DIF estatales, en esta investigación sólo se presentan las cifras disponibles al público del DIF Nacional –sin necesidad de realizar una solicitud de transparencia–.

El Marco Jurídico Aplicable

1. Tratados internacionales sobre adopción

México forma parte de diversos instrumentos legales internacionales relacionados con la adopción de menores entre los que se encuentran la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, N. Y., el 20 de noviembre de 1989, Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, hecha en la Ciudad de la Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984 y Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, adoptada en la Haya, Países Bajos, el 29 de mayo de 1993.

La Convención sobre los Derechos del Niño indica que todo menor de 18 años es considerado como niño, excepto cuando las leyes aplicables lo consideren mayor de edad. Asimismo, dicho tratado internacional estipula la obligación de los Estados parte de respetar y hacer valer los derechos de los niños señalados en la propia Convención. Ahora bien, respecto de la adopción, el instrumento manifiesta, en el numeral 21, lo siguiente:

“Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes” (Convención sobre los Derechos del Niño, texto vigente).

Como se lee, la propia Convención hace responsables a los Estados de velar por el interés superior del niño en el sistema de adopción.

Por su parte, la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores indica la legislación o legislaciones que se aplicarán en casos de adopción en los Estados parte. Por ello, en su artículo tercero señala que: “La ley de la residencia habitual del menor regirá la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado, así como cuáles son los procedimientos y formalidades extrínsecas necesarios para la constitución del vínculo” (Artículo 3º de la Convención). Además, la Convención estipula los principios, características y procedimiento de las adopciones que se apegan al propio ordenamiento internacional.

Por otro lado, la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional tiene por objeto:

- a) *“Establecer garantías para las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional.*
- b) *Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños;*
- c) *Asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio” (Artículo 1º de la Convención).*

Esta Convención también tiene como finalidad proteger el principio de interés superior del niño y sus derechos fundamentales cuando se presentan adopciones internacionales. Se pretende instaurar cooperación entre los Estados parte para asegurar dichas garantías a los menores.

Los tres anteriores son instrumentos internacionales que se relacionan directamente con la adopción de menores, y México forma parte de ellos ya que los ha suscrito y ratificado. En los tres instrumentos expuestos se estipula claramente que el interés superior del menor (niña, niño o adolescente) es el principio que debe considerarse en cualquier caso que relacione a un menor como lo es la adopción; buscando siempre su desarrollo y bienestar.

2. Leyes Nacionales

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 4º constitucional estipula, en su párrafo noveno que el Estado debe velar con el principio del interés superior de la niñez:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud,

educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Por lo tanto, todas las actuaciones del sistema de adopciones deben buscar por encima de otros intereses los de la niñez.

2.2 Código Civil Federal

El Capítulo V del Código Civil Federal (CCF) establece lo relativo a la adopción. Desde el artículo 390 hasta el 410 se señalan desde los requisitos de mínimo de edad para adoptar, la diferencia de edad entre adoptante y adoptado, hasta lo que se pide al posible adoptante para ser idóneo para adoptar y lo relacionado a tipos de adopción como la plena y la internacional.

El CCF señala que el mayor de 25 años, soltero y en ejercicio de sus derechos puede adoptar a uno o más menores o a un incapacitado cuando éste sea mayor de edad. Debe existir una diferencia de 17 años entre adoptante y adoptado.

Asimismo, es necesario acreditar:

- Medios bastantes para proveer al adoptado (educación, cuidado, etc.).
- Que la adopción es benéfica para el que se pretende adoptar.
- Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.

De acuerdo al CCF nadie puede ser adoptado por dos o más personas, excepto en el caso de cónyuges o concubinos. Además, el tutor no puede adoptar al pupilo, sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de tutela (artículo 393).

En cuanto a las obligaciones del adoptado y el adoptante, este último tiene los derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y de los bienes de los hijos (Artículo 395). Por su parte, el adoptado adquiere los derechos y obligaciones de los hijos.

Además, para que la adopción se realice es necesario contar con el consentimiento de determinados sujetos: aquel que tiene la patria potestad, el tutor, la persona que haya acogido al posible adoptado por más de seis meses, el Ministerio Público respectivo, las instituciones que hubiesen acogido al menor y la propia persona que se va a adoptar, si es que tiene más de 12 años.

El Código Civil Federal también menciona lo relativo a la figura de adopción plena, que es aquella donde el adoptado se “equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes” (Artículo 410-A).

Este tipo de adopción es irrevocable y extingue cualquier filiación preexistente; además, el Registro Civil “se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen del adoptado” (Artículo 410- C), excepto en determinados casos (impedimentos de matrimonio, deseo del adoptado mayor de edad o menor con consentimiento de adoptantes, entre otros).

En cuanto a la adopción internacional, el CCF señala “es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen” (Artículo 410-E). Por otra parte, se encuentra la adopción por extranjeros que, a diferencia de la internacional, se promueve por “ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional” y se rige por el CCF (Artículo 410-E).

El Código Civil Federal no señala, de forma literal, el interés superior de la niñez o del menor en el apartado de adopción. Sin embargo, se entiende que se busca el mismo, ya que uno de los requisitos de la adopción estipulado, es que la misma sea benéfica para el adoptado; colocando de forma prioritaria el beneficio de este último antes que del adoptante.

2.3 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Esta legislación tiene por objeto reconocer a menores como titulares de derechos conforme determinados principios, garantizar la protección a sus derechos humanos, regular acciones respecto del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, “establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes”, y regular la participación de sectores privado y público en acciones que protejan derechos de menores (artículo 1º).

En diversos numerales la LGDNNA establece o señala cuestiones acerca de la adopción, interponiendo siempre como principio el interés superior del menor.

Señala, por ejemplo, que los Sistemas Nacionales y Estatales DIF deben observar que aquellos menores separados de sus familias tengan protección y deben garantizar que reciban cuidados por su desamparo familiar, mediante acciones como ser sujetos de acogimiento pre-adoptivo.

También indica que los interesados en adoptar a menores que estén bajo tutela de las Procuradurías de Protección deben presentar la solicitud correspondiente y deberán someterse a determinadas pruebas y valoraciones (Artículo 27). Una vez autorizada la asignación del menor a una familia de acogida pre-adoptiva, las Procuradurías deben dar el seguimiento debido respecto de la convivencia y el proceso de adopción.

La legislación también establece las disposiciones mínimas que, en materia de adopciones, deben contener las leyes federales y entidades:

“I. Prever que niñas, niños y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;

II. Asegurar que se escuche y tome en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, en términos de la presente Ley;

III. Garantizar que se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma;

IV. Disponer las acciones necesarias para verificar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos para quienes participen en ella, y

V. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán porque en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan” (Artículo 30).

También señala lo que mínimamente se debe asegurar en una adopción internacional. Justamente, especifica que siempre se debe garantizar el interés superior de la niñez (Artículo 31).

Las personas que ejercen profesiones de trabajo social y psicología o carreras afines que realicen estudios en materia de adopción también deben cumplir con determinados requisitos de acuerdo con el numeral 32 de la LGDNNA. De hecho, cuando las personas que laboren en instituciones públicas o privadas contravengan o incurran en actos contrarios al interés superior de la niñez, el Sistema Nacional y Estatales del DIF deben inhabilitar y boletinar a dichas personas con el fin de proteger el interés superior de la niña, niño o adolescente.

En síntesis, la LGDNNA protege el interés superior de la niñez ante cualquier caso que relacione a un menor, incluyendo, por supuesto, el acto de adopción.

3. Otras leyes federales

Existen otras legislaciones federales (distintas a las ya analizadas) que incluyen, en uno o varios de sus numerales cuestiones relativas a la adopción. Sin embargo, ninguna de hechas menciona literalmente el principio de interés superior de la niñez. Los objetivos de tales leyes son diversos, dependiendo la materia que regulan. A continuación, se señala el nombre de la ley y una breve explicación del numeral que establece alguna cuestión relacionada con el tema de adopción:

3.1 Ley de Migración

El numeral 40 de la Ley de Migración señala que los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar algún tipo de visa, expedida válidamente y vigente. Una de las visas aceptadas es la de visitante para realizar trámites de adopción. Esta visa:

“autoriza al extranjero vinculado con un proceso de adopción en los Estados Unidos Mexicanos, a presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer en el país hasta en tanto se dicte la resolución ejecutoriada y, en su caso, se inscriba en el Registro Civil la nueva acta del niño, niña o adolescente adoptado, así como se expida el pasaporte respectivo y todos los trámites necesarios para garantizar la salida del niño, niña o adolescente del país” (Artículo 40 fracción III).

Por su parte, el artículo 52 fracción VI también define a un visitante con fines de adopción y básicamente repite la definición expuesta en el párrafo anterior.

3.2 Ley de Nacionalidad

Esta ley en su artículo 30 señala que “La adopción no entraña para el adoptado ni para el adoptante la adquisición o pérdida de la nacionalidad. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 fracción III de esta Ley”.

Por su parte el artículo 20 fracción III de la legislación establece que para naturalizarse mexicano un extranjero debe tener residencia de un año inmediato anterior a la solicitud en caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos. Cuando los que ejercen patria potestad no soliciten la naturalización de sus adoptados o menores, éstos pueden hacerlo después de un año de su mayoría de edad.

3.3 Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

Esta legislación en su numeral 47 señala que los hijos adoptivos tendrán derecho a los beneficios de dicha ley cuando la adopción se haga antes de los 45 años de edad del militar.

3.4 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

En su numeral 260, relativo a la colocación familiar, esta ley señala que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben garantizar que cuando no exista un ambiente familiar de bienestar y estabilidad para el adolescente, y las familias extensas no puedan cumplir con función de acogida, se implemente la adopción u otras modalidades de colocación familiar.

3.5 Código Penal Federal

El Código Penal Federal establece las sanciones para quien cometa el delito de pederastia. Además de las penas de prisión y la multa respectiva, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, tutela, curatela, derecho de alimentos y de bienes respecto de la víctima, así como la adopción (Artículo 209).

3.6 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

El numeral 131 de este ordenamiento señala lo relativo a las pensiones por los familiares derechohabientes. En su fracción V puntualiza que “Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la Pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por el Trabajador o Pensionado antes de haber cumplido cincuenta y cinco años de edad”.

3.7 Ley del Servicio Exterior Mexicano

Esta ley, en su artículo 50, señala los casos en que los miembros del Servicio Exterior pueden solicitar y obtener licencia. Entre dichos casos se encuentra el de la adopción de un infante, para la cual se otorgará permiso de 6 semanas a las mujeres y cinco días laborables a los hombres, posterior al día que lo reciban, con goce íntegro de sueldo.

3.8 Ley Federal del Trabajo

Esta ley también otorga licencias a padres o madres que reciban a su hijo adoptivo. Para las madres se tiene un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posterior al día que reciban al infante. Para los padres se tiene un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo (Artículos 132 fracción XXVII Bis y 170 fracción II Bis).

3.9 Ley de Asistencia Social

Esta norma establece que “La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general” atribuciones como “supervisar y coadyuvar en el desarrollo del proceso de adopción de menores” (Artículo 9 fracción XIV).

Como puede apreciarse existen diversas leyes federales que rigen puntualmente el acto de la adopción siempre interponiendo ante cualquier duda el interés superior de la niñez. Asimismo, existen leyes que, aunque su objetivo no sea regular la adopción, sí consideran la misma dentro de su articulado en determinados casos, como licencias de maternidad o paternidad, entradas de extranjeros en el país, pérdida de derechos en caso de delitos, entre otros aspectos.

4. Leyes estatales

A nivel local tanto los Códigos Civiles como los Códigos Familiares y, en pocos casos, las Leyes de Adopción establecen lo concerniente a la adopción y sus elementos. En ese sentido seis entidades federativas como Durango, Estado de México, Michoacán, Quintana Roo, Tamaulipas y Veracruz tienen leyes específicas para regular adopciones, figura que los demás estados contemplan tanto en los Códigos Civiles y Familiares.³

³ Cabe hacer mención de que las revisiones a las leyes locales se hicieron durante el mes de enero de 2018.

En dichos ordenamientos (leyes o códigos) se establece desde la definición legal de la adopción, hasta las obligaciones y derechos del adoptante y adoptado, pasando por las personas que pueden adoptar y lo necesario para hacerlo. Asimismo, mientras algunos estipulan de forma literal el principio de interés superior del menor en la figura de adopción, otros sólo indican que la adopción debe ser benéfica para el adoptado en todo momento.

Otras diferencias consisten en que algunos aún consideran divisiones entre tipos de adopción como simple y plena, mientras que la mayoría consideran todas las adopciones como plenas. También existen diferencias cuando los adoptantes son dos personas, ya que si bien, en algunos estados sólo pueden adoptar cónyuges o concubinos, en otros sólo cónyuges y en otros, literalmente se establece marido y mujer y no cónyuges, lo que dejaría fuera, en principio, la adopción en matrimonios conformados por dos hombres o dos mujeres.

A continuación, se revisará más a detalle cada una de estas diferencias entre códigos y leyes estatales.

Definición de adopción

No todas las entidades federativas contemplan como tal una definición de adopción, sin embargo, 27 de 32 entidades sí definen a la adopción y en general señalan que la adopción es un estado jurídico mediante el que el adoptado tiene la situación de hijo de los adoptantes y éstos, a su vez, tienen los derechos y obligaciones a una relación pater-filial.

Ahora bien, el interés superior del mismo está contemplado de forma literal en la definición legal de algunas normas jurídicas locales, de hecho, sólo en las de 8 entidades se hace énfasis en los derechos del menor de vivir, crecer y desarrollarse mediante esta figura jurídica, y que se considerará el interés superior del menor.

Derechos y Obligaciones del adoptante y del adoptado

Al adquirir la calidad de adoptante el que adopta tendrá respecto de bienes y la persona del adoptado, derechos y obligaciones iguales a los que tienen los padres respecto de la persona y bienes de sus hijos. Lo anterior está contemplado en 24 normas jurídicas locales, mientras que en otras 8 no se estipula nada respecto a esto.

Por su parte, todas las normas jurídicas a nivel local (ya sea códigos civiles, familiares o leyes de adopción) contemplan que el adoptado tendrá los mismos derechos y obligaciones que un hijo. De hecho, en las leyes de adopción de entidades como en Quintana Roo, Tamaulipas y Veracruz existe un capítulo expreso para señalar los derechos del adoptado.

¿Quién puede adoptar?

El cuestionamiento sobre el derecho de la adopción no debe ir respecto del adoptante sino sobre el adoptado, es decir, en todo momento debe considerarse que la adopción es un derecho del adoptado a tener una familia, a desarrollarse plenamente siempre enfocado en el interés superior del menor o, en su caso, del mayor discapacitado.

Es decir que, si bien es cierto que el adoptante adquiere los derechos de un padre o madre biológicos para con sus hijos, también se obliga al igual que aquellos. Por tanto, algunas normas jurídicas sí contemplan el derecho del menor a protección mediante la figura de adopción, y otras más, también estipulan el derecho de los adoptantes a tener una relación paterno-filial. En ese sentido, en la mayoría de los casos no se señala el derecho a ser adoptado ni el derecho a adoptar; en otros casos, sí se estipulan ambos derechos, resaltando con mayor énfasis, el derecho del menor a ser protegido y a tener una opción de vivir, crecer y desarrollarse en una familia.

En todos los casos, los solteros (hombres y mujeres) pueden adoptar, siempre que se cumplan una serie de requisitos como lo son, determinada edad del adoptante y una diferencia de edad específica entre el adoptante y el adoptado. Ahora bien, en ningún caso una persona puede ser adoptada por dos o más personas, excepto cuando sean adoptados por cónyuges (en todos los casos) o concubinos (en algunos casos). De acuerdo con la Real Academia Española (RAE), cónyuge es la “persona unida a otra en matrimonio”. Por lo tanto, mientras los adoptantes estén unidos en matrimonio pueden adoptar de forma conjunta. Ahora bien, no todas las normas aplicables a nivel local tienen la opción de que los concubinos puedan adoptar, pero sí algunos de ellos. Concubinato, de acuerdo con la RAE es la “relación marital de un hombre con una mujer sin estar casados”.

Entonces, un soltero (o soltera) puede adoptar, los concubinos (hombre y mujer, en algunas entidades federativas) pueden adoptar y los cónyuges también pueden adoptar. Merece la pena hacer un análisis más profundo respecto de los cónyuges que pueden adoptar, ya que, si cónyuge es una persona que está unida en matrimonio a otra significa que, independientemente de si los cónyuges son dos hombres, dos mujeres o un hombre y una mujer, todos los unidos en matrimonio podrían adoptar.

Cabe resaltar que las definiciones de matrimonio varían de una norma jurídica local a otra, por lo que, en aquellas entidades, donde se reconoce al matrimonio como *la unión de dos personas*, al tener posibilidad dos hombres o dos mujeres de ser cónyuges, también pudieran adoptar al mismo tiempo a un menor o menores (o mayor discapacitado). Lo que no ocurriría, por ejemplo, en entidades donde al matrimonio se le reconoce como la unión de un solo hombre y una sola mujer, ya que los cónyuges serían las personas unidas en matrimonio y de acuerdo con la definición legal de dicha norma jurídica local, sólo podrían ser cónyuges un hombre y una mujer, por lo que sólo estos podrían adoptar como cónyuges.

En la tabla 1 se muestra la edad mínima para adoptar en la entidad federativa respectiva y la diferencia de edad que debe existir entre adoptante y adoptado. También se señala si una soltero, ya sea hombre o mujer, puede adoptar, si los cónyuges pueden adoptar, si los concubinos pueden adoptar, y si el matrimonio en dicha entidad federativa se considera como la unión de dos personas o como la unión de un solo hombre y una sola mujer, para suponer, finalmente, si dos mujeres y dos hombres unidos en matrimonio pueden adoptar en dicha entidad federativa, sólo como algo supuesto por la definición legal.

Más adelante se mostrarán y analizarán los otros requisitos que se piden para adoptar como la solvencia económica, la salud física y mental y las buenas costumbres.

Tabla 1. ¿Quién Puede Adoptar? Solteros (as), concubinos y cónyuges

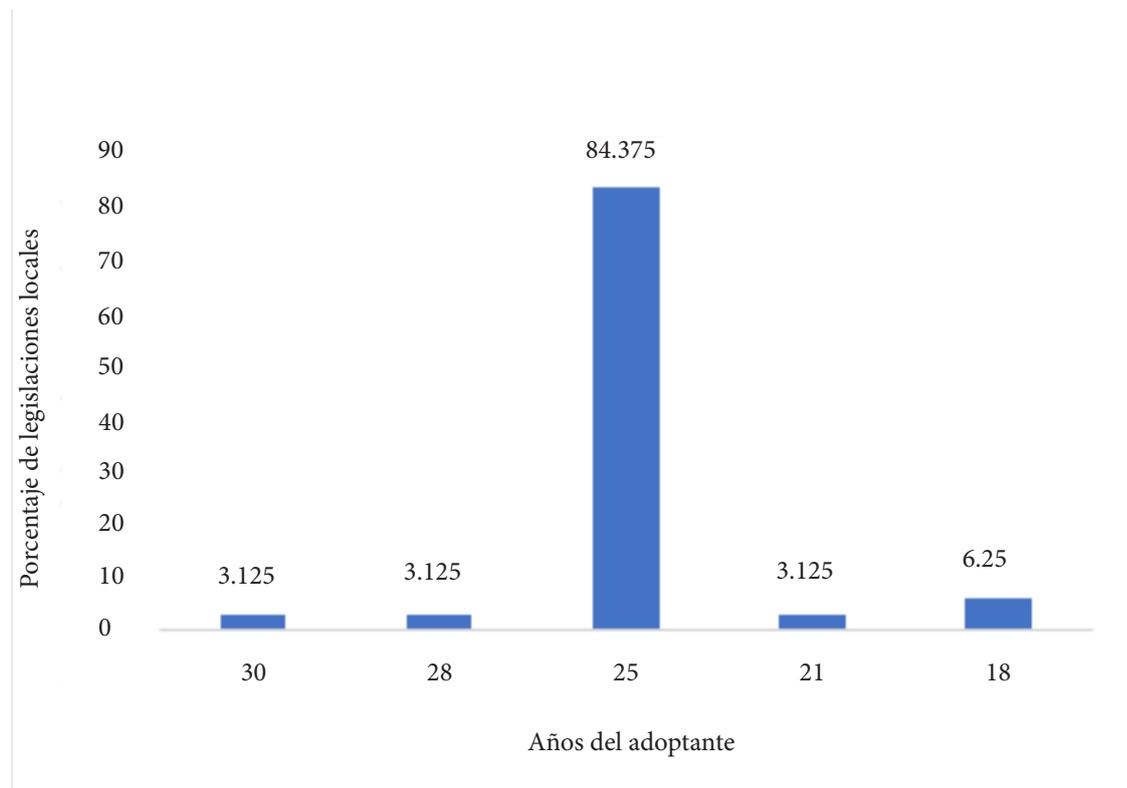
Entidad Federativa	Edad, mayor de	Años entre el adoptante y el adoptado	¿Pueden adoptar solteros?	¿Pueden adoptar cónyuges?	¿Matrimonio homosexual permitido porque no limita a un sólo hombre y una sola mujer?	¿Pueden adoptar cónyuges homosexuales de acuerdo con la definición de matrimonio?
Aguascalientes	25 años	15 años	Sí	Sí	No	No
Baja California	25 años	17 años	Sí	Sí	No	No
Baja California Sur	25 años	17 años	Sí	Sí	No	No
Campeche	25 años	17 años	Sí	Sí	Sí (concepto incluye perpetuar la especie)	Sí
Chiapas	25 años	17 años	Sí	Sí	No	No
Chihuahua	18 años	15 años	Sí	Sí	No	No
Coahuila	25 años	17 años	Sí	Sí	Sí	Sí
Ciudad de México	25 años	17 años	Sí	Sí	Sí	Sí
Colima	25 años	17 años	Sí	Sí	Sí	Sí
Durango	25 años	17 años	Sí	Sí	Sí (concepto incluye perpetuar la especie)	Sí
Estado de México	21 años	10 años	Sí	Sí	No	No
Guanajuato	25 años	17 años	Sí	Sí	Sí (concepto incluye perpetuar la especie)	Sí
Guerrero	30 años	17 años	Sí	Sí	No	No
Hidalgo	25 años	18 años	Sí	Sí	No	No

Entidad Federativa	Edad, mayor de	Años entre el adoptante y el adoptado	¿Pueden adoptar solteros?	¿Pueden adoptar cónyuges?	¿Matrimonio homosexual permitido porque no limita a un sólo hombre y una sola mujer?	¿Pueden adoptar cónyuges homosexuales de acuerdo con la definición de matrimonio?
Jalisco	25 años	15 años	Sí	Sí	No	No
Michoacán	25 años	17 años	Sí	Sí	Sí	Sí
Morelos	28 años	No señala (sólo si la adopción se da por cónyuges)	Sí	Sí	Sí	Sí
Nayarit	25 años	17 años	Sí	Sí	Sí	Sí
Nuevo León	25 años	15 años	Sí	Sí/ marido y mujer	No	No
Oaxaca	25 años	17 años	Sí	Sí/ marido y mujer	No	No
Puebla	25 años	17 años	Sí	Sí	No	No
Querétaro	25 años	15 años	Sí	Sí	No	No
Quintana Roo	18 años	15 años	Sí	Sí	Sí	Sí
San Luis Potosí	25 años	15 años	Sí	Sí	No	No
Sinaloa	25 años	17 años	Sí	Sí	No	No
Sonora	25 años	17 años	Sí	Sí	No	No
Tabasco	25 años	15 años	Sí	Sí	No	No
Tamaulipas	25 años con excepción	17 años	Sí	Sí	No	No
Tlaxcala	25 años	17 años	Sí	Sí	No	No
Veracruz	25 años	25 años	Sí	Sí	No	No
Yucatán	25 años	20 años	Sí	Sí/ hombre y mujer	No	No
Zacatecas	25 años	17 años	Sí	Sí	No	No

Fuente: elaboración propia a partir de leyes locales aplicables.

En general, en todos los Códigos Civiles o de Familia a nivel local o, en su caso, en las leyes de adopción se establece la edad mínima que debe tener el adoptante. Asimismo, se señala la diferencia de edad que debe existir entre el adoptante y el adoptado. En ese sentido en 27 entidades federativas se puede adoptar siempre que se tengan 25 años edad, en el Estado de México se puede adoptar a partir de los 21 años, en Chihuahua y Quintana Roo, sólo se pide que el adoptante sea mayor de edad, en Morelos que tenga al menos 28 años y en Guerrero que tenga 30 años. La gráfica 1 muestra el porcentaje de entidades federativas que piden distintas edades en el adoptante:

Gráfica 1. Legislaciones locales que exigen determinada edad del adoptante



Fuente: elaboración propia

Respecto de la edad entre el adoptante y el adoptado en 19 entidades federativas la diferencia de edad debe ser de 17 años, únicamente en el Estado de México debe ser de 10 años, en 8 entidades federativas la diferencia debe ser de 15 años y en una de 18 años. En Veracruz la diferencia de edad debe ser de 25 años y en Yucatán de 20 años.

En ese sentido, mientras se cumplan con los mínimos de edad del adoptante y con la diferencia de edades entre el adoptante y el adoptado, todos los solteros o solteras pueden adoptar, en todas las entidades federativas.

Ahora bien, cuando se trata de cónyuges también pueden adoptar. Es importante resaltar que en las legislaciones locales se habla de cónyuges en general, no especifica marido y mujer excepto en Nuevo León, Oaxaca y Yucatán.

Lo anterior significa que, mientras dos personas sean cónyuges y cumplan con los requisitos de edad y otros señalados por las legislaciones pueden adoptar.

Cabe analizar en este apartado si los cónyuges, independientemente de si son hombre y mujer, dos hombres o dos mujeres pueden adoptar. Para ello, es importante señalar si el matrimonio entre dos personas del mismo sexo está permitido en cada entidad federativa y si, por consiguiente, al referirse a “cónyuges” el código civil, familiar o la ley de adopción respectiva, se refiere a un hombre y una mujer unidos en matrimonio o a

dos personas (independientemente del género) unidas en matrimonio. Así, por la sola redacción legal se puede saber si, en primera instancia, los matrimonios de personas del mismo sexo pueden adoptar en determinadas entidades federativas.

En ese sentido, son 7 entidades que señalan que el matrimonio es la unión de dos personas, sin especificar que es la unión de un solo hombre y una sola mujer. Por lo tanto, las entidades de Coahuila, Ciudad de México, Colima, Michoacán, Morelos, Nayarit y Quintana Roo, sí contemplan el matrimonio “igualitario” en sus leyes locales.

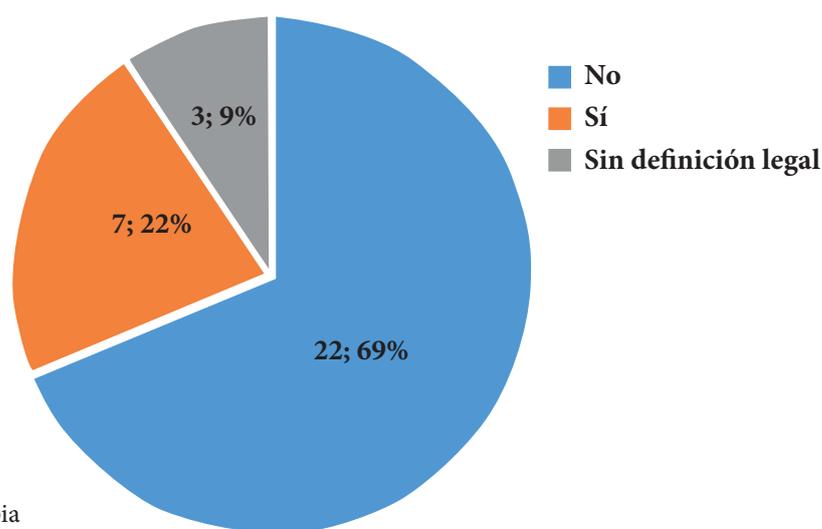
Por otro lado, entidades como Campeche, Durango y Guanajuato, no señalan que el matrimonio es la unión de dos personas, ni tampoco la unión de un solo hombre y una sola mujer, de hecho, sólo estipulan que el matrimonio debe celebrarse ante funcionarios que establezca la ley y con las formalidades que ella exige. En los tres casos se especifica que cualquier condición contraria a la de perpetuar la especie o ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta. Esto último conlleva a que, si bien, aunque no se señale una condición sobre no perpetuar la especie, en realidad, dos hombres o dos mujeres, biológicamente, no pueden contribuir a ese fin, por lo que quizá, se podría entender que el matrimonio de personas del mismo sexo no está permitido.⁴

Sin embargo, al no exigir la ley respectiva que sean un solo hombre y una sola mujer, entonces permite que sean dos hombres o dos mujeres las personas que contrai-gan matrimonio.

Por lo tanto, en 10 entidades federativas estaría permitido que los cónyuges del mismo sexo adopten, mientras se cumplan los demás requisitos exigidos por cada ley local aplicable.

Gráfica 2. Definición de matrimonio como unión de dos personas, definición de matrimonio como unión de un solo hombre y una sola mujer; sin definición de matrimonio, sólo lo requisitos de edad

Cónyuges homosexuales pueden adoptar conforme definición legal de matrimonio



Fuente: elaboración propia

⁴ Se recomienda la lectura de la jurisprudencia 1a./J. 85/2015 (10a.), Décima Época, 22010675, de la Primera Sala, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I que señala “Matrimonio entre personas del mismo sexo. la definición legal del matrimonio que contenga la procreación como finalidad de éste, vulnera los principios de igualdad y no discriminación”.

¿Qué debe acreditar el adoptante?

Aquella persona o personas que deseen adoptar deben acreditar una serie de requisitos que la propia legislación civil local exige:

a) “Medios suficientes para proveer la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarle como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar”. En ese sentido, 28 leyes locales aplicables sí contemplan dicho requisito, mientras que 4 legislaciones no señalan algo al respecto.

b) Adopción benéfica para la persona que pretende adoptarse. Este requisito lo estipulan 23 legislaciones locales aplicables, mientras que el resto no señala literalmente el beneficio de la adopción para la persona que pretende adoptarse.

c) Atender el interés superior de la persona que pretende adoptarse. Pocas son las leyes locales que establecen lo relativo al interés superior de la niña o el niño, o de la persona que pretende adoptarse. De hecho, únicamente 14 de las normas consultadas señalan algo respecto al interés superior del adoptado (o del que pretende adoptarse).

d) Salud física y mental del adoptante. En la mayoría de las entidades federativas (26) se exige que el adoptante tenga una buena salud física y mental para adoptar y que sea apto y adecuado para tal acción.

e) Calidad moral o buenas costumbres. En 27 de 32 leyes locales aplicables revisadas, se señala concretamente la necesidad del adoptante de tener calidad moral y buenas costumbres como uno de los requisitos que se deben acreditar para estar en posibilidades de adoptar.

f) Acreditación de cursos para el adoptante. Aquellas personas o persona que deseen adoptar deben realizar cursos relacionados al tema y acreditarlos. Este requisito, sin embargo, no es obligatorio en todas las entidades federativas, sino que se exige solamente en ocho que son Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Yucatán.

g) Certificado de idoneidad. A pesar de que no en todas las entidades federativas, conforme a sus legislaciones aplicables, se exige que el adoptante tenga salud física y mental o tenga solvencia económica, sí se estipula que deben tener un certificado de idoneidad que exige al interesado en adoptar y contar con determinadas características para tal acto. El certificado de idoneidad lo solicitan nueve entidades federativas.

h) Que no se encuentre en registro de deudores alimenticios. Únicamente tres leyes locales piden como requisito que el adoptante no se encuentre en el registro de deudores alimenticios. Dicha solicitud se encuentra en los Códigos Civiles de la Ciudad de México y Colima y en la Ley para la Familia de Coahuila.

i) Que no haya sido procesado o se encuentre pendiente de proceso penal por delitos que atenten contra la familia, sexuales, o en su caso contra la salud. A pesar de que es una característica relevante en el adoptante, este requisito únicamente se señala en ocho leyes locales.

j) Que no se produzcan beneficios económicos o financieros, a persona, autoridad o institución alguna, que haya participado o participe en el mismo. Únicamente el Código Civil de Colima contempla este requisito.

k) Que residan en el Estado durante el procedimiento respectivo. Al igual que el requisito anterior, solamente en Colima se pide este requisito.

Adopción por tutor

Todas las leyes locales aplicables señalan que los tutores tienen la posibilidad de adoptar a sus pupilos siempre que se aprueben cuentas de la tutela.

Adopción simple, plena e internacional

La adopción simple solo crea derechos y obligaciones entre el adoptante y el adoptado, es decir, no genera obligaciones ni derechos con parientes de aquel. Por otro lado, en la adopción simple, únicamente se transfiere la patria potestad al padre adoptivo, pero las obligaciones y derechos que resultan del parentesco natural, no se extinguen en este tipo de adopción.

Por su parte, la adopción plena es aquella que crea “entre adoptantes y adoptado, los mismos vínculos jurídicos que ligan a los padres con sus hijos biológicos, entrando los menores o incapaces a formar parte de la familia consanguínea del adoptante, para todos los efectos legales, al tiempo que se extingue el parentesco con la familia de origen. A la adopción plena le son aplicables las normas sobre parentesco genético”.

A pesar de la existencia de la adopción simple en algunas leyes locales, la mayoría de las leyes contempla todas las adopciones como plenas. En ese sentido, siete entidades federativas contemplan en sus normas jurídicas, literalmente a la adopción simple. Mientas que son once normas locales que, de forma literal, contemplan la adopción plena. Cabe aclarar que no todas las leyes hacen diferencia entre estos tipos de adopción.

Por otra parte, la adopción internacional está contemplada en 30 leyes locales aplicables. La regulación de este tipo de adopción varía en extensión de una ley a otra, sin embargo, en todas se estipula lo relativo a la adopción en el caso en que el o los adoptantes sean extranjeros.

Principios en la adopción: el interés superior del menor

El acto jurídico de la adopción debe estar enfocado en tanto del adoptante como del adoptado, haciendo énfasis y poniendo extremo cuidado en el interés superior del menor (el adoptado).

A pesar de la importancia del principio del interés superior del menor, únicamente son 10 leyes locales las que contemplan dicho principio dentro de la figura de la adopción. Las entidades de Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz, ya sea en sus códigos

gos civiles o en las leyes de adopción o familiares son aquellas que señalan que las autoridades deben dar prioridad al bienestar y protección de los derechos de los menores en todas las circunstancias, incluyendo, por supuesto, la adopción.

Es decir, de acuerdo al interés superior del menor, las autoridades deben garantizar igualdad y equidad sin discriminación de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión, origen étnico nacional o social, posición económica, impedimento físico o mental, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición, buscar desarrollo integral en su familia, mecanismos de seguimiento y evaluación, la crianza del menor por su familia de origen y de no ser posible por su familia de acogida o adopción (Artículo 3 de la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo).

Asimismo, se debe garantizar un acceso a la salud, alimentación y educación para el desarrollo integral del menor, en un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de violencia. Además, y muy importante, es que las autoridades deben proteger el bienestar y protección de los menores, incluso por encima de cualquier interés de terceros.

El principio del interés superior del menor, aunque no se contempla literalmente en todas las leyes locales aplicables a la adopción, sí debe considerarse en esta última, en todos los casos, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a leyes generales como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a tratados internacionales analizados en este documento.

Consejo Técnico de Adopción

En las entidades federativas donde existe una legislación específicamente reguladora de la adopción (Durango, Michoacán, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz) se contempla un Consejo Técnico de Adopción o Adopciones, que son cuerpos tanto colegiados como interdisciplinarios que realizan tareas relacionadas a los procedimientos administrativos anteriores a la adopción.

Adopción voluntaria y adopción de menores en abandono

Las legislaciones aplicables de Durango, Estado de México, Michoacán y Quintana Roo contemplan la posibilidad de entregar voluntariamente a la niña o niño con propósito de adopción, esta figura es la adopción voluntaria. Lo anterior se da cuando los padres no pueden o no están en condiciones de criar a su hija o hijo. Asimismo, para que se de este tipo de adopción el niño o niña debe tener al menos seis meses de nacido, tener registro legal y acta de nacimiento, así como identificación oficial de madre o padre con domicilio actual.

Por otro lado, las legislaciones de las entidades mencionadas en el párrafo anterior más la de Tamaulipas, señalan la figura de la adopción de los menores en estado de abandono o desamparados. Es decir, los menores que no deben reintegrarse “con su madre, padre, abuelos paternos o maternos, o familia extensa por no ser benéfica para aquellos” (Artículo 32 de la Ley de Adopciones para el Estado de Durango).

Tesis y jurisprudencias de adopción

El poder judicial a través de sus tribunales y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido tesis y jurisprudencias relacionadas al tema de la adopción.

La tesis aislada 2010482 de noviembre de 2015, de la Primera Sala de la SCJN señala que “Adopción. Los matrimonios entre personas del mismo sexo tienen el derecho a ser considerados para realizarla en igualdad de condiciones que los matrimonios entre personas heterosexuales”. La Primera Sala consideró que la vida familiar no se limitaba a la vida en pareja, si no que se puede extender a procrear y criar niñas y niños, y que los matrimonios del mismo sexo pueden adoptar, “en igualdad de condiciones que los matrimonios entre personas heterosexuales y cumpliendo con los requisitos pertinentes”.

Por otro lado, el pleno de la SCJN, en agosto de 2011 dictó jurisprudencia respecto del interés superior del niño tratándose de la adopción por matrimonios entre personas del mismo sexo. La jurisprudencia 161284 señala que el principio del interés superior del menor establecido en el artículo cuarto constitucional, debe cumplirse por parte del Estado en todos los niveles de gobierno. Asimismo, confirma que el interés del adoptado es prevalente respecto del adoptante; sin embargo, también puntualiza que la “orientación sexual de una persona o pareja no lo degrada a considerarlo nocivo para el desarrollo de un menor, y por ello, no permitirle adoptar”. Además, hace mención de la no discriminación por razón de sus preferencias, estipulada en el numeral primero constitucional.

Por lo anterior concluye:

“lo que exige el principio del interés superior del menor es que la legislación aplicable permita delimitar el universo de posibles adoptantes, sobre la base de que ofrezcan las condiciones necesarias para el cuidado y desarrollo del menor establecidas en la ley, para que la autoridad aplicadora evalúe y decida respecto de la que represente su mejor opción de vida, pues sostener que las familias homoparentales no satisfacen este esquema implicaría utilizar un razonamiento constitucionalmente contrario a los intereses de los menores que, en razón del derecho a una familia, deben protegerse” (Jurisprudencia 161284, 13/2011).

Así, el universo de posibles adoptantes se limita a aquellos que ofrezcan las condiciones necesarias para el cuidado y desarrollo del menor de acuerdo a la ley.

Otra jurisprudencia relacionada a la anterior es la 2012588 del Pleno de la SCJN de septiembre de 2016 titulada: “Adopción. La prohibición a los convivientes de ser considerados como adoptantes es inconstitucional”. En su argumentación, la jurisprudencia señala que el estado civil de los posibles adoptantes no pone en riesgo, por sí mismo, el estado de bienestar del adolescente, niña o niño que pretenda ser adoptado. El requisito de adopción (entre otros) es que el posible adoptante sea idóneo, pero eso no necesariamente tiene que ver con que esté casado con una persona del mismo sexo o sea soltero. Además, indica que limitar la posibilidad de adopción por aquel hecho es vulnerar el derecho del menor de vivir y desarrollarse dentro de una familia, y por tanto viola el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Respecto del tema de adopción plena y el interés superior del menor, se tiene la tesis aislada 2010939 de enero de 2016 que señala “Adopción plena. Para decretarla, conforme al interés superior del niño, constituye un factor determinante el tiempo que el adoptado ha pasado con los adoptantes, en caso de que éstos tengan su custodia”.

La tesis señala que, en el caso de adopción, el juzgador debe considerar “el tiempo que el menor ha convivido con quienes lo tienen bajo su custodia, particularmente, en los primeros años de vida”, ya que la relación que se forma entre ellos es esencial para el menor de acuerdo con la teoría del apego.

En resumen, existen diversas tesis y jurisprudencias relacionadas al tema de la adopción. Lo que se aprecia en la argumentación de las mismas como común denominador es el principio del interés superior del menor ante cualquier duda.

Iniciativas de la LXIII Legislatura respecto de la adopción y el interés superior del menor

En la LXIII Legislatura se han presentado 55 iniciativas respecto de la adopción. Los objetos de las iniciativas son diversos, desde reformar el artículo 73 constitucional para facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de adopción, hasta crear una Ley General de Adopción. Otros objetos son establecer un día como el Día Nacional de la Adopción, reformar leyes laborales y de seguridad social para otorgar más días de licencia de maternidad y paternidad en caso de adopción infantil, o leyes de servicio exterior para otorgar esas licencias a los integrantes del servicio exterior mexicano.

Aunque todas las iniciativas relacionadas con la adopción contemplan mejorar la condición de los menores adoptados, ya sea para dar más permiso a las madres o padres para estar con ellos, para incentivar la adopción de incapacitados, o para tener un día exclusivo de la adopción en el país, son seis las iniciativas que utilizan, principalmente, el interés superior del menor como argumento para mejorar las condiciones de adopción:

1. Iniciativa que adiciona el artículo 391 bis al Código Civil Federal. Esta iniciativa fue presentada por la Diputada Marbella Toledo Ibarra de Movimiento Ciudadano en Comisión Permanente el 22 de junio de 2016, el objeto es “establecer la prevalencia de los derechos primarios sobre los secundarios, derivados del interés superior del menor, en caso de un proceso de adopción del menor” (Sistema de Información Legislativa SIL, 2018). La iniciativa está pendiente de revisión en la Comisión de Justicia en la Cámara de Origen.
2. Iniciativa que expide la Ley General de Adopción y se derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal. La Diputada Daniela De los Santos Torres del Partido Verde Ecologista de México presentó, ante la Cámara de Diputados, esta iniciativa el 8 de noviembre de 2016. La Iniciativa tiene por objeto establecer “los lineamientos y requisitos necesarios para que las adopciones se realicen con certeza bajo el interés superior de la niñez”. Entre los lineamientos se tiene que es necesario indicar que la adopción es un derecho tanto de menores como de personas mayores de edad con

discapacidad, que el adoptado deberá tener apellidos de adoptantes, así como los derechos y las obligaciones de cualquier hijo consanguíneo y determinar que el “DIF nacional y los estatales contarán con un Consejo Técnico de Adopción, el cual será un órgano colegiado interdisciplinario encargado de procurar la adecuada integración”; enlistar sujetos que pueden adoptar y los requisitos que se solicitan, regular el proceso de adopción, regular la entrega voluntaria para la adopción, regular la adopción de infantes abandonados, entre otros. Esta iniciativa sigue pendiente de dictamen en las comisiones de Justicia y Derechos de la Niñez en la Cámara de Origen. La Diputada Daniela de los Santos ya había presentado esta iniciativa anteriormente ante la Cámara de Diputados el 15 de septiembre de 2015, pero la retiró el 14 de abril de 2016.

3. Iniciativa que expide la Ley General de Adopciones. Un grupo de Senadores del PAN presentaron esta iniciativa el 10 de noviembre de 2015 ante la Cámara de Senadores. La iniciativa fue dictaminada en sentido negativo, aprobándose dicho dictamen el 24 de abril de 2018 en Cámara de Origen. El objeto de la iniciativa era “establecer mecanismos para ejercer el derecho a ser adoptado, adoptar y a ceder a una persona en adopción. Entre lo propuesto destaca: 1) determinar los principios que regirán las adopciones, así como los derechos de los adoptados; 2) permitir que los progenitores, mujeres embarazadas en situación vulnerable y madres solteras, cedan a su menor de edad en adopción; 3) especificar los requisitos para adoptar y ser adoptado; 4) facultar al Comité Técnico de Adopciones para determinar los certificados de idoneidad de cada solicitante; 5) señalar diversos tipos de adopción, destacando: i) el acogimiento pre adoptivo; ii) la adopción por extranjeros; y, iii) la adopción internacional; 6) crear el Registro Nacional de Adopciones que será encargado de administrar y operar el sistema de información al respecto; 7) instituir el Sistema Nacional de Adopciones, que tendrá como fin velar por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de ser adoptados, a través de la integración familiar; 8) precisar las facultades del DIF sobre la materia; 9) señalar las funciones del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema DIF, quien observará, vigilará y emitirá recomendaciones a los sistemas DIF y a procuradurías de protección en los casos en que la adopción no se haya resuelto en el tiempo establecido; y, 10) imponer las sanciones correspondientes a quien falsee información con el fin de adoptar un menor, así como a los servidores públicos que incurran en faltas sobre la materia” (SIL, 2018). La iniciativa fue dictaminada en sentido negativo debido a que las Comisiones de Salud y de Estudios Legislativos consideraron inviable la misma pero viable una norma oficial como “el instrumento jurídico idóneo para la materia en análisis y es enfático al señalar que el proceso de adopción es la vía para garantizar en el niño, niña o adolescente la restitución de su derecho a vivir en familia de conformidad con el principio de interés superior de la niñez, por lo que no se considera que la –tecnicidad de un proceso– coadyuve en la ponderación de derechos que se valoran en la figura de adopción” (SIL, 2018).
4. Iniciativa que reforma el artículo 4º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La iniciativa fue presentada por la Diputada Melissa Torres Sandoval del PANAL en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2018 y está pendiente de dictamen en la Comisión de Derechos de la Niñez. El objeto de la misma es definir “conceptos de adopción y familia adoptiva”. Así, la definición que se pro-

pone para la adopción es “acto jurídico a través del cual se establece una relación de filiación entre adoptante y adoptado, con las obligaciones y derechos inherentes a la relación de parentesco por filiación biológica” (SIL, 2018); además, la familia adoptiva se propone como “aquella que acoge de manera definitiva en su seno a infantes a través de un proceso de adopción y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez” (SIL, 2018).

5. Iniciativa que reforma los artículos 86, 87, 293 y 390 del Código Civil Federal. Esta iniciativa fue presentada el 29 de abril de 2016 por la Diputada Ana María Boone Godoy del PRI ante la Cámara de Diputados en la Comisión de Justicia y sigue pendiente de Dictamen. El objeto es “establecer que toda adopción que haya sido celebrada o que se celebre en México será considerada plena, en atención al interés superior de la niñez”.

Como se analiza, todas las iniciativas presentadas a más detalle en los párrafos anteriores tienen como argumento principal el interés superior de la niñez; es decir, que el menor, en el tema de la adopción, debe estar protegido por las leyes del Estado, respetado en sus derechos fundamentales y debe siempre prevalecer su pleno desarrollo.

A continuación, se presenta una tabla de las iniciativas en materia de adopción de la LXIII Legislatura.

Tabla 2. Iniciativas de Adopción en la LXIII Legislatura

Denominación del asunto	Presentada en	Fecha de Presentación	Presentada por	Partido Político	Turnado A	Estatus
Por la que se declara el 9 de abril de cada año Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes	Cámara de Senadores	07/03/2017	PRD Sen. Jorge Luis Lavalle Maury	PAN	1.-Senado -Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos.-Para dictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara Revisora el 25-Abr-2017
Que adiciona diversas disposiciones al Código Civil Federal.	Cámara de Diputados	18/04/2017	Dip. Gloria Himelda Félix Niebla	PRI	1.-Diputados -Justicia.-Para dictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 18-Abr-2017
Que adiciona el artículo 391 bis al Código Civil Federal.	Comisión Permanente	22/06/2016	Dip. Marbella Toledo Ibarra	MC	1.-Diputados -Justicia.-Para dictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 22-Jun-2016

Que adiciona el artículo 410 E del Código Civil Federal.	Cámara de Senadores	26/04/2016	Sen. María de los Ángeles Verónica González Rodríguez	PRD	1.-Senado -Justicia.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos.-Para dictamen	Desechado el 30-Abr-2018
Que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Comisión Permanente	02/08/2017	Sen. Yolanda De la Torre Valdez	PRI	1.-Senado -Puntos Constitucionales.-Para dictamen 2.-Senado -Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.-Para dictamen 3.-Senado -Estudios Legislativos, Segunda.- Para dictamen	Desechado el 30-Abr-2018
Que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	16/03/2017	PVEM Dip. Daniela De los Santos Torres	PVEM	1.-Diputados -Puntos Constitucionales.-Para dictamen	Desechado el 18-Dic-2017
Que adiciona la fracción XX al artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Senadores	26/09/2017	Sen. Jorge Luis Lavalle Maury	PAN	1.-Senado -Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos.-Para dictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 26-Sep-2017

Que adiciona los artículos 42 ter, 43 y 45 de la Ley Federal del Trabajo.	Cámara de Diputados	15/12/2016	Dip. María Victoria Mercado Sánchez	MC	1.-Diputados -Trabajo y Previsión Social.-Para dictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 15-Dic-2016
Que adiciona un artículo 28 bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado	Cámara de Diputados	29/09/2016	PVEM Dip. Sasil Dora Luz De León Villard	PVEM	1.-Diputados -Trabajo y Previsión Social.-Para dictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara Revisora el 6-Abr-2017
Que adiciona un artículo 28 bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.	Cámara de Diputados	15/03/2016	Dip. Sasil Dora Luz De León Villard	PVEM	1.-Diputados -Trabajo y Previsión Social.-Para dictamen	Retirada el 14-Sep-2016
Que adiciona un artículo 74 sexies a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	Cámara de Diputados	08/11/2016	Dip. Javier Guerrero García	PRI	1.-Diputados -Hacienda y Crédito Público.-Para dictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 8-Nov-2016
Que adiciona un párrafo f) al artículo 43 la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.	Cámara de Senadores	01/03/2018	Sen. Yolanda De la Torre Valdez	PRI	1.-Senado -Trabajo y Previsión Social.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos, Primera.-Para dictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 1-Mar-2018
Que adiciona una fracción XXIX-P bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	08/11/2016	PVEM Dip. Daniela De los Santos Torres	PVEM	1.-Diputados -Puntos Constitucionales.-Para dictamen	Retirada el 14-Mar-2017

<p>Que deroga la fracción XXVII Bis del artículo 132, modifica el nombre del Título Quinto, se derogan las fracciones II, II Bis, III, V, VI y VII del artículo 170, se reforma el artículo 172, se adiciona el Capítulo I al Título Quinto y se recorren los artículos subsecuentes de la Ley Federal del Trabajo.</p>	<p>Comisión Permanente</p>	<p>18/05/2016</p>	<p>Dip. Claudia Sofía Corichi García</p>	<p>MC</p>	<p>1.-Diputados -Trabajo y Previsión Social.-Para dictamen</p>	<p>Pendiente en Comisión(es) de Cámara Revisora el 6-Abr-2017</p>
<p>Que expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y reforma la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Población y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de adopción.</p>	<p>Cámara de Senadores</p>	<p>31/10/2017</p>	<p>Sen. Yolanda De la Torre Valdez</p>	<p>PRI</p>	<p>1.-Senado -Justicia.-Para dictamen 2.-Senado -Gobernación.-Para dictamen 3.-Senado -Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.-Para dictamen 4.-Senado -Estudios Legislativos.-Para dictamen</p>	<p>Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 31-Oct-2017</p>
<p>Que expide la Ley General de Adopción y se derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal.</p>	<p>Cámara de Diputados</p>	<p>08/11/2016</p>	<p>PVEM Dip. Daniela De los Santos Torres</p>	<p>PVEM</p>	<p>1.-Diputados -Justicia.-Para dictamen 2.-Diputados -Derechos de la Niñez.-Para dictamen</p>	<p>Pendiente en Comisión(es)</p>

					3.-Diputados -Presupuesto y Cuenta Pública.-Para opinión	
Que expide la Ley General de Adopción y se derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal.	Cámara de Diputados	15/09/2015	Dip. Daniela De los Santos Torres	PVEM	1.-Diputados -Derechos de la Niñez.-Para dictamen 2.-Diputados -Justicia.-Para dictamen 3.-Diputados -Presupuesto y Cuenta Pública.-Para opinión	Retirada el 14-Abr-2016
Que expide la Ley General de Adopción.	Comisión Permanente	02/08/2017	Sen. Yolanda De la Torre Valdez	PRI	1.-Senado -Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos.-Para dictamen	Desechado el 30-Abr-2018
Que expide la Ley General de Adopción.	Cámara de Diputados	15/12/2015		PES	1.-Diputados -Justicia.-Para dictamen 2.-Diputados -Presupuesto y Cuenta Pública.-Para opinión 3.-Diputados -Derechos de la Niñez.-Para opinión	Retirada el 28-Abr-2016

Que expide la Ley General de Adopciones.	Cámara de Senadores	10/11/2015	PRD Sen. Jorge Luis Lavalle Maury	PAN	1.-Senado -Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.-Para dictamen 2.-Senado -Salud.-Para dictamen 3.-Senado -Estudios Legislativos, Segunda.- Para dictamen	Dictamen negativo aprobado en Cámara de Origen el 24-Abr-2018
Que reforma diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.	Cámara de Senadores	29/09/2015	Sen. José María Martínez Martínez	PAN	1.-Senado -Trabajo y Previsión Social.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos, Segunda.-Para dictamen 3.-Senado -Familia y Desarrollo Humano.- Para opinión	Desechado el 30-Abr-2018
Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores	06/04/2017	Sen. José María Martínez Martínez	PAN	1.-Senado -Puntos Constitucionales.-Para dictamen 2.-Senado -Trabajo y Previsión Social.-Para dictamen	Desechado el 30-Abr-2018

					3.-Senado -Estudios Legislativos, Primera.- Para dictamen	
Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.	Comisión Permanente	27/01/2016	Dip. Karina Padilla Ávila	PAN	1.-Diputados -Trabajo y Previsión Social.-Para dictamen	Retirada el 3-Jun-2016
Que reforma el artículo 27 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.	Cámara de Diputados	10/10/2017	Dip. María Victoria Mercado Sánchez	MC	1.-Diputados -Justicia.-Pa- ra dictamen 2.-Diputados -Derechos Huma- nos.-Para dictamen 3.-Diputados -Contra la trata de per- sonas.-Para opinión	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 10-Oct-2017
Que reforma el artículo 397 del Código Civil Federal.	Cámara de Diputados	11/10/2016	Dip. Marbella Toledo Ibarra	MC	1.-Diputados -Justicia.-Pa- ra dictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 11-Oct-2016
Que reforma el artículo 4° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Cámara de Diputados	30/04/2018	Dip. Melissa Torres Sandoval	PANAL	1.-Diputa- dos -Dere- chos de la Niñez.-Para dictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 30-Abr-2018
Que reforma el artículo 50 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.	Cámara de Diputados	28/04/2017	Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco	PRI	1.-Diputados -Relaciones Exterio- res.-Para dictamen	De primera lectura en Cámara de Origen el 24- Abr-2018

Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	07/12/2016	Dip. Alicia Gudalupe Gamboa Martínez	PRI	1.-Diputados -Puntos Constitucionales.-Para dictamen	Desechado el 01-Nov-2017
Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	15/09/2015	Dip. Daniela De los Santos Torres	PVEM	1.-Diputados -Puntos Constitucionales.-Para dictamen	Desechado el 15-Jul-2016
Que reforma el artículo 7° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	Cámara de Diputados	21/04/2016	Dip. Claudia Edith Anaya Mota	PRI	1.-Diputados -Atención a Grupos Vulnerables.-Para dictamen	De primera lectura en Cámara de Origen el 05-Abr-2018
Que reforma el artículo 94 de la Ley del Seguro Social, en materia de permiso parental por adopción.	Comisión Permanente	24/01/2018	Sen. María Cristina Díaz Salazar	PRI	1.-Senado -Seguridad Social.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos, Primera.- Para dictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 24-Ene-2018
Que reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Comisión Permanente	02/08/2017	Sen. Yolanda De la Torre Valdez	PRI	1.-Senado -Puntos Constitucionales.-Para dictamen 2.-Senado -Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.-Para dictamen 3.-Senado -Estudios Legislativos, Segunda.-Para dictamen	Desechado el 30-Abr-2018

Que reforma la fracción XXVII Bis y se adiciona la fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.	Cámara de Senadores	27/04/2017	PRD		1.-Senado -Trabajo y Previsión Social.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos, Segunda.-Para dictamen	Desechado el 30-Abr-2018
Que reforma las fracciones II, II Bis y V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.	Cámara de Senadores	18/09/2015	Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya	PRD	1.-Senado -Trabajo y Previsión Social.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos, Primera.- Para dictamen	Desechado el 30-Abr-2018
Que reforma los artículos 132 de la Ley Federal del Trabajo y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional.	Cámara de Diputados	03/03/2016	Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco	PRI	1.-Diputados -Trabajo y Previsión Social.-Para dictamen	Retirada el 20-Sep-2016
Que reforma los artículos 132 y 170 de la Ley Federal del Trabajo.	Comisión Permanente	24/01/2018	Sen. María Cristina Díaz Salazar	PRI	1.-Senado -Trabajo y Previsión Social.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos, Primera.- Para dictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 24-Ene-2018

Que reforma los artículos 132 y 170 de la Ley Federal del Trabajo.	Cámara de Diputados	25/04/2017	Dip. Ximena Tamariz García	PAN	1.-Diputados -Trabajo y Previsión Social.-Para dictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 25-Abr-2017
Que reforma los artículos 132 y 170 de la Ley Federal del Trabajo.	Cámara de Diputados	03/02/2016	Dip. Ximena Tamariz García	PAN	1.-Diputados -Trabajo y Previsión Social.-Para dictamen	Retirada el 22-Jun-2016
Que reforma los artículos 19, 26 y 29 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Cámara de Diputados	29/04/2016	Dip. Claudia Edith Anaya Mota	PRI	1.-Diputados -Derechos de la Niñez.-Para dictamen	Dictamen negativo aprobado en Cámara de Origen el 15-Dic-2016
Que reforma los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	10/11/2015	Dip. Alejandro González Murillo	PES	1.-Diputados -Puntos Constitucionales.-Para dictamen	Desechado el 26-Ago-2016
Que reforma los artículos 4º, 13 y 30 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Cámara de Diputados	29/04/2016	Dip. Claudia Sofía Corichi García	MC	1.-Diputados -Derechos de la Niñez.-Para dictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 29-Abr-2016
Que reforma los artículos 5º y 6º de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Cámara de Diputados	14/12/2017	Dip. Elvia Graciela Palomares Ramírez	PRI	1.-Diputados -Gobernación.-Para dictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 14-Dic-2017
Que reforma los artículos 86, 87, 293 y 390 del Código Civil Federal.	Cámara de Diputados	29/04/2016	Dip. Ana María Boone Godoy	PRI	1.-Diputados -Justicia.-Para dictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 29-Abr-2016

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo.	Cámara de Diputados	07/04/2016	Dip. Claudia Sofía Corichi García	MC	1.-Diputados -Puntos Constitucionales.-Para dictamen	Retirada el 14-Abr-2016
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley del Seguro Social, de la Ley General de Salud, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	Cámara de Diputados	21/04/2016	Dip. María Hada Castillo	PRI	1.-Diputados -Puntos Constitucionales.-Para dictamen 2.-Diputados -Marina.-Para opinión 3.-Diputados -Defensa Nacional.-Para opinión	Desechado el 30-Ene-2017

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentos y autoridades auxiliares de las procuradurías de protección.	Cámara de Diputados	18/04/2017	PRD PES PRI Dip. Daniela De los Santos Torres	PVEM	1.-Diputados -Derechos de la Niñez.-Para dictamen	Retirada el 19-Ene-2018
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.	Cámara de Diputados	29/03/2016	PVEM PES PAN PRI Dip. Jesús Salvador Valencia Guzmán	PRD	1.-Diputados -Derechos de la Niñez.-Para dictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara Revisora el 6-Sep-2016
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes Federales del Trabajo; y de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional.	Cámara de Diputados	05/12/2017	Congreso de Yucatán		1.-Diputados -Trabajo y Previsión Social.-Para dictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 5-Dic-2018
Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, de la Ley General de Población, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos	Cámara de Diputados	05/12/2017	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	PRI	1.-Diputados -Justicia.-Para dictamen 2.-Diputados -Gobernación.-Para dictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 5-Dic-2017

Electoral y de la Ley de Ascensos de la Armada de México.						
Que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Comisión Permanente	04/01/2018	Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco	PRI	1.-Diputados -Puntos Constitucionales.-Paradictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 4-Ene-2018
Que reforma y adiciona el artículo 21 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Cámara de Senadores	06/12/2017	PRI PRD Sen. Martha Elena García Gómez	PAN	1.-Senado -Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.-Paradictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos.-Paradictamen	De primera lectura en Cámara de Origen el 26-Abr-2018
Que reforma y adiciona la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores	10/11/2015	PRD Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza	PAN	1.-Senado -Puntos Constitucionales.-Paradictamen 2.-Senado -Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.-Paradictamen 3.-Senado -Estudios Legislativos, Segunda.-Paradictamen	Desechado el 30-Abr-2018
Que reforma y adiciona los artículos 28 bis y 43 de la Ley Federal de los	Cámara de Diputados	15/12/2016	Dip. Patricia García García	PAN	1.-Diputados -Trabajo y Previsión Social.-Paradictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 15-Dic-2016

Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional.						
Que reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Civil Federal.	Cámara de Senadores	08/09/2016	Sen. Angélica De la Peña Gómez	PRD	1.-Senado -Justicia.-Para dictamen 2.-Senado -Derechos Humanos.-Para dictamen 3.-Senado -Estudios Legislativos.-Para dictamen	Desechado el 30-Abr-2018

Fuente: elaboración propia con información del Sistema de Información Legislativa (SIL).

Comentarios finales

La adopción en México es una figura jurídica en la cual un menor de edad o un mayor discapacitado puede generar vínculos familiares con el adoptante, como si este último fuera su padre o madre; adquiriendo estos, obligaciones y derechos de progenitores y aquel, derechos y obligaciones de un hijo.

Como se analizó a lo largo de la investigación, el interés superior del menor (o de la niñez) es un principio que debe prevalecer en todo momento al llevarse a cabo el proceso de adopción. Todos los instrumentos legales que contemplan la figura jurídica de la adopción, llámese tratados y convenios internacionales, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes y códigos federales como el Código Civil Federal, o la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, leyes locales como los Códigos Civiles o Familiares de las entidades federativas, leyes de adopción locales o jurisprudencias y tesis aisladas deberían hacerlo desde el lente del interés superior de la niñez.

No todos los instrumentos legales establecen de forma literal aquel principio dentro de su texto. De hecho, analizando a los sujetos que pueden ser susceptibles de ser adoptantes, sobre todo, en las legislaciones a nivel local, se tiene que la regulación no siempre vela por el interés superior del menor, sobre todo en los casos que se refieren a la adopción por dos personas, como cónyuges o concubinos; conforme algunos acuerdos jurisprudenciales. Los textos legales, entonces, no se encuentran en sintonía con jurisprudencias (no únicamente tesis aisladas) que han dictado tanto las salas como el

pleno de la SCJN respecto de la adopción en matrimonios del mismo sexo, de los tipos de adopción como la plena, entre otros temas.

Por otro lado, las iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura en el tema buscan, en general, salvaguardar el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, así como de los adultos mayores discapacitados que son susceptibles de ser adoptados. Dichas iniciativas tienen objetos variados relacionados con la figura de la adopción, como lo es la reforma a la Carta Magna para poder facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de adopción. De hecho, con una Ley General de Adopción, los trámites, procesos, requisitos y características de la figura de adopción de menores o mayores discapacitados serían igual en todo el país, dejando atrás las diferencias⁵ en esta importante figura que busca el bienestar tanto del adoptante como del adoptado, sobre todo, el de este último, que tiene derecho a tener una familia como lo señala el propio numeral cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fuentes de información

Buil Eva, García-Rubio Estrella, Lapastora Montse, Rabasot Marian (2005). La Adopción por Homosexuales. Anuario de Psicología Jurídica, Volumen 14, año 2004. Págs. 81-98. Recuperado de <http://www.mlapastora.com/articulos/LaAdopPorHomosex.pdf>. Consultado en enero 2018.

Cámara de Diputados. Código Civil Federal, texto vigente. Leyes federales y estatales. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_090318.pdf. Consultado en mayo 2018.

Cámara de Diputados. Código Penal Federal, texto vigente. Leyes federales y estatales. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_090318.pdf. Consultado en mayo 2018.

Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente. Leyes federales y estatales. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf. Consultado en mayo 2018.

Cámara de Diputados. Ley de Migración, texto vigente. Leyes federales y estatales. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_091117.pdf. Consultado en mayo 2018.

Cámara de Diputados. Ley de Nacionalidad, texto vigente. Leyes federales y estatales. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/53.pdf>. Consultado en mayo 2018.

Cámara de Diputados. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, texto vigente. Leyes federales y estatales. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/84_240517.pdf. Consultado en mayo 2018.

Cámara de Diputados. Ley del Servicio Exterior Mexicano, texto vigente. Leyes federales y estatales. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/96_190418.pdf. Consultado en mayo 2018.

Cámara de Diputados. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, texto vigente. Leyes federales y estatales. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_090318.pdf. Consultado en mayo 2018.

Cámara de Diputados. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, texto vigente. Leyes federales y estatales. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE_240316.pdf. Consultado en mayo 2018.

Cámara de Diputados. Ley Federal del Trabajo, texto vigente. Leyes federales y estatales. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf. Consultado en mayo 2018.

Cámara de Diputados. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, texto vigente. Leyes federales y estatales. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA.pdf>. Consultado en mayo 2018.

Cámara de Diputados. Ley de Asistencia Social, texto vigente. Leyes federales y estatales. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270_240418.pdf. Consultado en mayo 2018.

H. Congreso del Estado de Aguascalientes, recuperado de <http://www.congresoags.gob.mx/>. Consultado en enero 2018.

H. Congreso del Estado de Baja California, recuperado de <http://www.congresobc.gob.mx/w22/>. Consultado en enero 2018.

H. Congreso del Estado de Baja California Sur, recuperado de <http://www.cbcs.gob.mx/>. Consultado en enero 2018.

H. Congreso del Estado de Campeche, recuperado de <http://www.congresocam.gob.mx/>. Consultado en enero 2018.

H. Congreso del Estado de Chiapas, recuperado de <http://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvi/>. Consultado en enero 2018.

H. Congreso del Estado de Chihuahua, recuperado de <http://www.congresochihuahua.gob.mx/>. Consultado en enero 2018.

H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, recuperado de <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/>. Consultado en enero 2018.

H. Congreso del Estado de Colima, recuperado de <http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php>. Consultado en enero 2018.

H. Congreso del Estado de Durango, recuperado de <http://congresodurango.gob.mx/>. Consultado en enero 2018.

H. Congreso del Estado de Guanajuato, recuperado de <http://www.congresogto.gob.mx/>. Consultado en enero 2018.

H. Congreso del Estado de Guerrero, recuperado de <http://congresogro.gob.mx/inicio/>. Consultado en enero 2018.

H. Congreso del Estado de Hidalgo, recuperado de <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>. Consultado en enero 2018.

H. Congreso del Estado de Jalisco, recuperado de <http://www.congreso jal.gob.mx/>. Consultado en enero 2018.

- H. Congreso del Estado de México, recuperado de <http://www.cddiputados.gob.mx/>. Consultado en enero 2018.
- H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, recuperado de <http://congresomich.gob.mx/>. Consultado en enero 2018.
- H. Congreso del Estado de Morelos, recuperado de <http://www.congresomorelos.gob.mx/>. Consultado en enero 2018.
- H. Congreso del Estado de Nayarit, recuperado de <http://www.congresonayarit.mx/>. Consultado en enero 2018.
- H. Congreso del Estado de Nuevo León, recuperado de <http://www.hcnl.gob.mx/>. Consultado en enero 2018.
- H. Congreso del Estado de Oaxaca, recuperado de <http://www.congresooolaxaca.gob.mx/>. Consultado en enero 2018.
- H. Congreso del Estado de Puebla, recuperado de <http://www.congresopuebla.gob.mx/>. Consultado en enero 2018.
- H. Congreso del Estado de Querétaro, recuperado de <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/>. Consultado en enero 2018.
- H. Congreso del Estado de Quintana Roo, recuperado de <http://www.congresoqroo.gob.mx/>. Consultado en enero 2018.
- H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, recuperado de <http://congresosanluis.gob.mx/>. Consultado en enero 2018.
- H. Congreso del Estado de Sinaloa, recuperado de <http://www.congresosinaloa.gob.mx/>. Consultado en enero 2018.
- H. Congreso del Estado de Tabasco, recuperado de <http://www.congresotabasco.gob.mx/>. Consultado en enero 2018.
- H. Congreso del Estado de Tamaulipas, recuperado de <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/>. Consultado en enero 2018.
- H. Congreso del Estado de Tlaxcala, recuperado de <https://congresodetlaxcala.gob.mx/>. Consultado en enero 2018.
- H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recuperado de <http://www.legisver.gob.mx/>. Consultado en enero 2018.
- H. Congreso del Estado de Yucatán, recuperado de <http://www.congresoyucatan.gob.mx/>. Consultado en enero 2018.

H. Congreso del Estado de Zacatecas, recuperado de <http://www.congresozac.gob.mx/>. Consultado en enero 2018.

Naciones Unidas. Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, texto vigente. Recuperado de <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1441>. Consultado enero 2018.

Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño, texto vigente. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>. Consultado en enero 2018.

Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, texto vigente. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-48.html>. Consultado en enero 2018.

Palavecino Carolina, Rodríguez Pablo, Zicavo Nelson (2015). Vivencias de Personas que Optaron por la Parentalidad Adoptiva. Facultad de Educación y Humanidades, Universidad del BíoBío. Chile. P.M. Latinoamericana. Ciencias Psicológicas, 259-271. Recuperado de <http://sitios.dif.gob.mx/cenddif/wp-content/uploads/2016/07/Vivencias-de-personas.pdf>. Consultado en enero 2018.

Pérez Contreras María de Montserrat (2010). La adopción. Capítulo Decimoprimer en Derecho de familia y sucesiones. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Nosotras Ediciones. México, DF. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/13.pdf>. Consultado en enero 2018.

Secretaría de Gobernación. Sistema de Información Legislativa (SIL). Iniciativas de Adopción de la LXIII Legislatura. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal>. Consultadas en mayo 2018.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (2016). Adopciones. Transparencia Focalizada. Recuperado de http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/adopciones/. Consultado en enero 2018.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Semanario Judicial de la Federación. Recuperado de <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>. Consultado en mayo de 2018.

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS LEGISLATIVO

Dr. Alejandro Navarro Arredondo
Director General

Mtra. Gabriela Ponce Sernícharo
Investigadora

Mtro. Cornelio Martínez López
Investigador

Dr. Itzkuauhtli Benedicto Zamora Saenz
Investigador

Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel
Investigadora

Mtro. Christian Uziel García Reyes
Investigador

Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland
Investigadora

Mtra. Lorena Vázquez Correa
Investigadora

Lic. María Cristina Sánchez Ramírez
Investigadora

Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias
Investigador

Dr. Juan Pablo Aguirre Quezada
Investigador

Denise Velázquez Mora
Diseño Editorial

Serie: Cuaderno de Investigación. No. 44
"El interés superior del menor en adopción"

Elaborado por: Carla Angélica Gómez Macfarland

Cómo citar este documento:

Gómez Macfarland, Carla Angélica "El interés superior del menor en adopción" *Cuaderno de Investigación No. 44*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 2018, 45pp.

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de su autora o autor y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

Cuadernos de Investigación es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/>



[IBD Senado](#)



[@IBD Senado](#)



www.senado.gob.mx

Donceles, No. 14, Centro Histórico,
C.P. 06020, Delg. Cuauhtémoc,
Ciudad de México